

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y AVISO DE ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VERA & CABEZAS COMPAÑÍA LIMITADA.

1. Se pone en conocimiento del público que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.DIC.P.12.0000117 del 13 FEB 2012 aprobó la escritura pública de disolución anticipada, liquidación y cancelación de la compañía VERA & CABEZAS COMPAÑÍA LIMITADA, a fin de que quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar una petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a ésta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2. Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece el señor Franklin Flavio Vera García, en su calidad de Gerente General, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Chone, quien notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliar de la compañía situada en las calles Atahualpa y Paéz, esquina, Hotel Atahualpa de Oro de la ciudad de Chone.

Portoviejo, a

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 33753

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCAFRA S.A..

La compañía **CONSTRUCAFRA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **06/Febrero/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12.119. 14 FEB.2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PEDERNALES, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERÍAS CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, AGRÍCOLA, AGRONÓMICA Y AGROINDUSTRIAL, MECÁNICA, ELÉCTRICA (A EXCEPCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA) ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA, Y DE TELECOMUNICACIONES.

Portoviejo, 14 FEB. 2012.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 33756

MATERIA: Dinero

ACTOR: Jorge Francisco Páez Coronel, Gerente y Representante legal de DUKARE Cia. Ltda.

DEMANDADO: TOMAS WILMER TRIVIÑO ANDRADE Y MONICA MONSERRATE VERA GILER
CUANTIA. \$ 000,00

PROVIDENCIA: 512-11 Cuenca, Junio 16 del 2011; las 08h09 Vistos Avoco conocimiento de la causa por el sorteo practicado, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda ejecutiva propuesta por Jorge Francisco Páez Coronel, Gerente y Representante legal de DUKARE Cia. Ltda., calidad que la acredita con la documentación que acompaña en contra de Tomas Wilmer Triviño Andrade y Mónica Monserrate Vera Giler y en vista de que el título acompañado y la obligación en el contenido prestan mérito ejecutivo conforme lo prescribe el Art. 413 y 419 del C. de P. Civil en relación con el Art. 410 del Código de Comercio, por ser legal, conforme lo prescribe el Art. 421 del C. de P. Civil, en mérito al certificado No. 28143/2011 conferido por la Registraduría de la Propiedad del Cantón Portoviejo, se dicta prohibición de que el demandado venda, grave, enajene, hipoteque o constituya cualquier gravamen sobre el inmueble de propiedad de los demandados, consta detallado en el certificado acompañado, debiendo al efecto inscribirse esta prohibición en la Registraduría de la Propiedad, para el efecto despráguese la presente diligencia y posterior citación a los demandados a uno de los señores Jueces de lo Civil del Cantón Portoviejo, a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos, cumplido lo cual cítese a los demandados en el lugar señalado, librese despacho en forma, para que en el término de tres días cumpla con el pago de la obligación o deduzca excepciones que le asistan bajo prevenciones de sentencia. Téngase en cuenta la cuantía fijada, la casilla judicial señalada para recibir notificaciones posteriores y la autorización dada a su defensor. En cuanto al ofrecimiento de reconocer abonos parciales. Agréguese al proceso la documentación acompañada Hágase saber OTRA PROVIDENCIA 512-11 Cuenca, 1 de noviembre del 2011. Las 08h28. Agréguese al proceso el escrito presentado, así como el despacho devuelto por la autoridad deprecada con el cumplimiento de diligencias. Cítese a TOMAS WILMER TRIVIÑO ANDRADE Y MONICA MONSERRATE VERA GILER, por la prensa conforme lo determina el Art. 82 del C. de P. Civil, por cuanto el actor manifiesta con juramento la IMPOSIBILIDAD de determinar el domicilio o residencia del demandado. Entréguese por Secretaría al extracto correspondiente. Hágase saber OTRA PROVIDENCIA 512-11 Cuenca, diciembre 28 del 2011, las 08h10. Revísado el proceso y en forma previa a emitir sentencia, se dispone que se cite también a los accionados por la prensa, de conformidad con lo estatuido en el Art. 82 del C. de P. Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, lugar del último domicilio conocido de los accionados. Hágase saber OTRA PROVIDENCIA: 512-11 Cuenca, 9 de enero del 2012. Las 08h23. Agréguese al proceso el escrito presentado, en lo principal, por Secretaría confírase el extracto para la citación por la prensa para la ciudad de Portoviejo. Hágase saber.

A la parte demandada se le advierte de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 17 de Enero de 2012

Dr. Agustín Pezón Ochoa
SECRETARIO DEL JUZGADO VI
DE LO CIVIL DE CUENCA
F: 33742